NOTA DNCP/DNC N°22087/2016

Asunción, 09 de Agosto de 2016

Señor
Sonia Rosa Centurión Cáceres, *Directora*
Unidad Operativa de Contrataciones
Gobierno Departamental de Amambay
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO PÉTREO (EMPEDRADO) - CAPITÁN BADO" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 321390 EN FECHA 04//08/16 – ID N° 316224

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis

1. Observamos en el "Permiso Municipal" al igual que en el plano, que las calles a ser empedradas en la Ciudad de CAPITAN BADO corresponden a: *"Estrella, Ypanemi, Alberdi y Palma"*; sin embargo en las "Referencias" también hacen alusión a las calles: *"Lomas Valentina" y "Oliva".* Al respecto, consultamos a la Convocante cual es el objeto de indicar las citadas calles, visto que no se encuentran aprobadas en el respectivo permiso municipal al igual que en el plano.-

Mirna López
Técnico Verificador
DNCP - DNC

2. **En la Sección I DDL IAO 2** solicitamos indicar que el presente proceso es "Ad Referéndum", además deberá mencionarse el motivo por el cual lo es, a fin de evitar confusiones a los potenciales oferentes.-
3. **En la Sección IV –Condiciones Especiales del Contrato- C.G.C 13.3** indicamos a la Convocante, que no es legible íntegramente el final de dicho apartado. Verificar y subsanar.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Coordinadora de Comisión de Marco
DNC - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * CONCURSO DE OFERTAS

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

MIRNA LOPEZ
Técnica de Concurso de Ofertas

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Mariela Zárate
Coordinadora de Convenio Marco
DNC - DNCP

ABG. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/ML